



132

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.260/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

OSQ O OUIA  
PUT OUIA OOSA  
ÜÖWÜÜÖPVOA  
Ø } äæ ^} q Ä  
Š\* æKCEæ || Ä  
FFI Ä^ÄæS^ Ä  
Ö^ ^iæÄÄ  
Vlä • ] æ^ ) &æÄ  
Q&&^ [ ÄæÄ  
Q+{ ææ) Ä  
Ugäææ

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto el estado que guarda el recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la vista que se le dio por acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 131.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo que establecen los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución conforme a las constancias que obran en el expediente.

Por resolución aprobada el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria S.O./01/2018 (fojas 48 a 54), se ordenó al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada, consistente en: "...solicito el acta administrativa de fecha 16 de abril de 2014, en la que se terminó dar de baja al ex policía municipal Marco Antonio Diego Ruiz, así como también solicito se me



www.iaip.oaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 680150



informe la cantidad total que por concepto de indemnización y demás prestaciones le fueron pagadas a ese ciudadano, como resultado del juicio de nulidad que recayó a la prestación de la demanda del mismo año..."

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Sujeto Obligado en su cumplimiento, permite conocer que, a través del oficio número CJ/UT/038/2017, el licenciado Felipe de Jesús Hernández Ruiz, entonces titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó el acta administrativa de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, posteriormente, en cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la licenciada Marysol Bustamante Pérez, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio número UT/234/2019, remitió el oficio número TM/SC/058/2019 suscrito por la Subdirectora de Contabilidad, en el que informa la cantidad pagada al ex policía municipal Marco Antonio Diego Ruiz, de común acuerdo, derivado del juicio de nulidad promovido ante el entonces Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Oaxaca.

Cabe destacar que por acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, a efecto de manifestar lo que su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.** - - - - -



Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del pr  
expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo su...  
de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la  
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los  
datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse  
versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

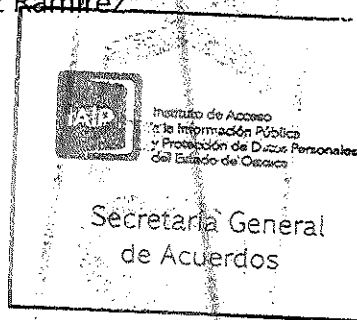
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del  
Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de  
Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



**SIN  
TEXTIO**